

Apartadó,

Fecha: 01-04-2025

Hora: 04:41 PM

Página: 1

Señor
MIGUEL ÁNGEL DUQUE H
Representante legal
ASOCHUSCAL

Asunto: Respuesta objeción proyecto de Reglamentación de Usuarios del Rio Penderisco y sus principales tributarios. Radicado 170-34-01.59-0643 del 03 de febrero de 2025.

Cordial saludo,

En atención a la objeción realizada al proyecto de Reglamentación de Usuarios del Rio Penderisco y sus principales Tributarios, es necesario precisar que en el ordenamiento jurídico colombiano los recursos deben reunir un mínimo de requisitos para su presentación y admisión, los cuales se encuentran reglados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que reza:

Los recursos deberán reunir, además los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

En relación con los recursos en vía gubernativa, la Corte Constitucional manifestó en Sentencia T – 567 de 1992, Magistrado Ponente: Dr. Fabio Morón Díaz, lo siguiente:

El Derecho Fundamental al Debido Proceso Administrativo es un conjunto complejo de circunstancias de la administración que le impone la ley para su ordenado funcionamiento, para la seguridad jurídica de los administrados y para la validez de sus propias actuaciones. Dentro de aquellas circunstancias, se encuentran los medios, que el conocimiento jurídico denomina "RECURSOS", a disposición de los administrados para defenderse de los posibles desaciertos de la administración, bien sea irregularidad formal, injusticia o inconveniencia, hipótesis todas previstas en la ley, y que provocan con su uso la denominada "vía gubernativa", a fin de permitir a la Administración la corrección de sus propios actos mediante su modificación, aclaración o revocatoria, y, a los administrados la garantía de sus derechos por aquella, sin tener que acudir a la instancia judicial.

Siendo la finalidad de los recursos la corrección de una decisión por parte de la administración, se impone a esta determinar si el interpuesto o interpuestos por la parte interesada cumple (n) con los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 20115.

Para el caso particular, es claro que se incumplen varias de las condiciones establecidas en las normas citadas en tanto: (i) no se identificó el acto administrativo en contra del cual se presentó el recurso de apelación dado que al tratarse de un proyecto de reglamentación aún no se trata de un acto administrativo propiamente dicho y, (ii) en virtud de lo anterior y ante la inexistencia del acto administrativo apelado, tampoco es factible jurídicamente establecer el plazo legal para la presentación del recurso, por lo tanto, en principio, procedería el rechazo del recurso presentado en cumplimiento de lo regulado por el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011 que dispone:

Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

No obstante, con el ánimo de atender las inquietudes presentadas por ASOCHUSCAL, esta Corporación dará respuesta bajo el entendido de que, aunque el escrito no contiene identificación precisa sobre la reglamentación que se pretende objetar, se trata de una “objeción” presentada respecto del proyecto de reglamentación de la fuente hídrica río Penderisco. Para ello, se debe partir de los lineamientos indicados en el artículo 2.2.3.3.7.5, del Decreto 1076 de 2015 evidenciando que se surtió de manera exitosa el proceso de publicación del proyecto de reglamentación, el cual se llevó a cabo en el periódico El Colombiano, además de las publicaciones en redes sociales y mediante la página web de la entidad <https://corpouraba.gov.co/documentos-proyecto-de-reglamentacion-de-usuarios-del-rio-penderisco-y-sus-principales-afluentes/>

De acuerdo con lo anterior, esta Corporación estima pertinente pronunciarse sobre los argumentos presentados en el escrito de “Objeción de Orden Corpourabá”, en el entendido de que se encuentran razonables y ajustados a derecho las objeciones presentadas por la Asociación de Usuarios de Distrito de Riego ASOCHUSCAL mediante comunicación 170-34-01.59-0643 del 03 de febrero de 2025.

A continuación, se presentan las **consideraciones técnicas de atención a la objeción:**

Bajo el escenario de reparto presentado el pasado 25 de enero, se obtuvo un Índice de Uso del Agua – IUA del 75% en la cuenca del río Urrao para Abril – Diciembre del año normal, lo cual representa niveles de presión muy altos, pero notablemente por debajo de los niveles críticos, es decir con una disponibilidad máxima del 25% del caudal promedio de dicha cuenca en el mencionado periodo, lo que se traduce en 545 l/s, lo que permite afirmar que para este periodo es físicamente posible mantener y/o aumentar algunos caudales concesionados de manera priorizada.

Se evalúan en conjunto las dos solicitudes de conservación y/o incremento de caudal recibidas por la corporación, generando el escenario de atención a ambas (por tratarse de una evaluación técnica integral), para el caso del usuario ASOCHUSCAL manteniendo 79 l/s para el periodo Abril – Diciembre del año normal, lo que conlleva en

conjunto a la cuenca a un escenario de IUA del 77.2%, aún en condiciones por debajo de las críticas y permitiendo una disponibilidad máxima del 22.8% del caudal promedio de dicha cuenca en el mencionado periodo, lo que se traduce en 497 l/s. Con lo anterior se concluye que es física y ambientalmente factible mantener el caudal solicitado por el usuario para el periodo Abril – Diciembre del año normal. Se realizan las modificaciones pertinentes en las bases de datos, en el informe técnico y en la resolución de reglamentación.

Bajo el escenario de reparto presentado el pasado 25 de enero, en el periodo Enero – Marzo del año normal y del año seco, el IUA para la cuenca del río Urrao sigue superando el 100%, lo que se traduce en un estado crítico de presión sobre el recurso hídrico, y algunos consumos potenciales del caudal ambiental de la corriente, por lo que no se podría incrementar el caudal reglamentado definido previamente para los periodos en mención.

Bajo el escenario de reparto presentado el pasado 25 de enero, en el periodo Abril – Diciembre del año seco, el IUA para la cuenca del río Urrao fue de 97.8%, lo cual representa niveles de presión muy altos y cercanos a los niveles críticos, es decir con una disponibilidad máxima del 2.2% del caudal promedio de dicha cuenca en el mencionado periodo, lo que se traduce en 30.7 l/s, lo que permite afirmar que para este periodo la disponibilidad de agua es muy limitada, por lo que el aumento de algunos caudales no puede equivaler al total solicitado y se hará de manera priorizada, permitiendo una disponibilidad mínima de al menos el 50% del remanente del escenario actual.

Se evalúan en conjunto las dos solicitudes de conservación y/o incremento de caudal recibidas, generando el escenario de atención a ambas (por tratarse de una evaluación técnica integral), para el caso del usuario ASOCHUSCAL se encuentra un caudal máximo a asignar de 65 l/s para el periodo Abril – Diciembre del año seco, lo que conlleva en conjunto a la cuenca a un escenario de IUA del 98.8%, aún en condiciones por debajo de las críticas y permitiendo una disponibilidad máxima del 1.2% del caudal promedio de dicha cuenca en el mencionado periodo, lo que se traduce en 16.7 l/s. Con lo anterior se concluye que es física y ambientalmente factible modificar el caudal asignado inicialmente por el propuesto en el párrafo anterior (65 l/s) para el periodo Abril – Diciembre del año seco. Se realizan las modificaciones pertinentes en las bases de datos, en el informe técnico y en la resolución de reglamentación.

La Tabla 1 resume los cambios realizados de los caudales reglamentados entre la versión del 25 de enero de 2025 y la versión final atendiendo parcialmente la solicitud del usuario después de surtir la evaluación técnica de esta.

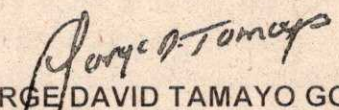
Se recomienda al usuario en caso de que el escenario final de reparto no satisfaga la totalidad de sus necesidades de agua, evaluar el uso de fuentes alternas, realizando el debido estudio técnico de viabilidad y solicitando el permiso de concesión ante la corporación, teniendo en cuenta que la cuenca del río Urrao ya se encuentra en niveles críticos de presión en los periodos más secos, por lo que dicha evaluación deberá considerar fuentes diferentes a esta. Adicionalmente, podrían evaluarse sistemas de almacenamiento que permitan regular el uso y distribución de los caudales captados,

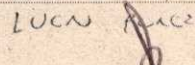

especialmente en épocas húmedas, así como implementación y optimización del Plan de Uso y Ahorro Eficiente del Agua – PUEAA.

Tabla 1. Síntesis de las modificaciones efectuados al reparto de caudal del usuario ASOCHUSCAL.

Escenario 25 de enero de 2025	Caudal a Otorgar (lps) Año normal		Caudal a Otorgar (lps) Año seco	
	Enero-Marzo	Abril-Diciembre	Enero-Marzo	Abril-Diciembre
	60.00	60.56	59.48	60.04
Escenario final	Caudal a Otorgar (lps) Año normal		Caudal a Otorgar (lps) Año seco	
	Enero-Marzo	Abril-Diciembre	Enero-Marzo	Abril-Diciembre
	60.00	79.00	59.48	65.00

Atentamente,


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	CORPORACIÓN PROSPERAR SERVICIOS AMBIENTALES – consultor Reglamentación Río Penderisco	Por correo electrónico	10/03/2025
Revisó:	Lucas Eduardo Perez Arango Juan Fernando Gómez Cataño Manuel Ignacio Arango	 	27/03/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			